

9 DE MAYO DE 1856.

Puesto à discusion el art. 1.º del dictàmen sobre despachos militares, que consultaba la nulidad de todos los espedidos por Santa-Anna, la comision, por medio del Sr. MATA, espuso que alteraba la redaccion, diciendo en vez de "Se anulan los despachos," "Se declaran insubsistentes."

El Sr. HERRERA, sin combatir la esecia del artículo, pidió alguna escepcion en favor de los militares que, aunque debieron algun ascenso al dictador, han servido al gobierno actual, contribuyendo al restablecimiento del órden público. Cree que estos buenos servidores del pais merecen que desde ahora el congreso les dé alguna seguridad de que serán considerados y atendidos, y cree que seria bueno decir: "Son insubsistentes los despachos, escepto los ratificados por la actual administracion."

El Sr. ARRIAGA opina que las escepciones que consulta el artículo siguiente, son bastante justas, y que no hay motivo para que haya otra especial que abrace las razones del Sr. Herrera. Ahora so'o se trata de anular los despachos dados por Santa-Anna, mas tarde se ecsaminarán los espedidos por las administraciones siguientes, y entónces el congreso verá si hay otros abusos que corregir. Cree tambien que si hay personas indignas de los empleos que tengan, deben irse á su casa, sea quien fuere el que los haya agraciado. En cuanto á los millares de grados y ascensos que prodigó el dictador, es indudable que no deben subsistir, porque emanaron de un gobierno ilegítimo, porque sirvieron para introducir el desórden, para arruinar el erario, para criarse una clientela personal, y se concedieron sin buscar ninguna clase de mérito.

El Sr. SANDOVAL, oficial mayor del ministerio de guerra, anunció que, teniendo plena confianza en la prudencia y circunspeccion de que ha dado muestras el congreso en todos los negocios de que se ha ocupado, tenia que someterle algunas observaciones, en su concepto bastante atendibles. Dijo que entre el ejército que ecsistia en Agosto y que ecsigia prontas reformas, y el que ecsiste hoy, hay una gran diferencia. Entónces se componia la fuerza armada de todos los nombrados y ascendidos por Santa-Anna; hoy hay que atender á que de Agosto á Noviembre fueron dados de baja todos los que de simples paisanos recibieron grados militares, y otros muchos que no estaban en el mismo caso, obtuvieron retiro; que á estas bajas hay que añadir las que resultaron de haber hecho que volvieran á tener retiro ó licencia ilimitada los que así estaban en 1853; que ademas de la capitulacion de Puebla y del decreto de conmu-

Discusion sobre despachos militares.

tacion de pena, resultaban de baja 611 individuos entre generales, gefes y oficiales; que á esta cifra hay que aumentar la de muchos que se fugaron ántes y despues de la capitulacion, sin haberse presentado, y que incluyendo á los que se sublevaron en la Sierra y otros puntos, se podia afirmar que pasaban de 1,500 los despedidos del ejército. Así, pues, no era muy urgente dictar la medida que el artículo consulta, y sí muy oportuno considerar á los buenos y leales militares que, cumpliendo con su deber, han sostenido al gobierno y al órden legal. Que para lograr mayor acierto, ya el gobierno habia prometido enviar cuantas noticias fuesen necesarias; que la formacion de estas noticias estaba muy adelantada, se hacia con mucha esactitud, y contendria las hojas de servicios y el órden de los ascensos de cada individuo. Para que el congreso formara idea de cómo están estos informes, leyó la noticia relativa al general Mora y Villamil, en la que consta su antigüedad, y el órden y motivo de todos sus ascensos. Aseguró que la misma esactitud habia en todos los informes, y suplicó que se esperaran estos datos para resolver el asunto.

El Sr. MATA, contestando á las observaciones del Sr. Herrera, y estimándolas en todo su valor, espuso que la comision no podia admitirlas, porque le era preciso seguir el órden cronológico en la revision, y aún no llegaba la vez de ecsaminar los despachos concedidos por el gobierno actual; que eran en verdad muy atendibles los servicios prestados á la libertad en la última campaña, y habia motivos para premios y recompensas; pero que recompensar estos méritos estaba en las atribuciones del ejecutivo, y el congreso las revisaria despues, siguiendo los principios de justicia que lo han guiado en todos sus actos. Defendió el artículo 1.º, como que consigna un principio de justicia, de moralidad y de conveniencia pública. Tomando en consideracion las palabras del señor encargado del ministerio de la guerra, repitió que la comision no esquivaba trabajo, ni responsabilidad, ni se niega por lo mismo, á ecsaminar cada despacho si es preciso; pero las observaciones que se hacen no pueden referirse al art. 1.º, que solo enuncia escepciones, sin especificarlas.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO dice que como tiene que hablar de las escepciones, se reserva el uso de la palabra para cuando se discuta el art. 2.º

El artículo queda aprobado por setenta y siete votos contra siete.

Puesto á discusion el segundo que establece las escepciones, lo combate con vehemencia el Sr. DIAZ GONZALEZ. Si á primera vista, dice, parecen justos los motivos de las escepciones, ecsaminando el fondo del negocio, y la verdad de los hechos, pronto se desvanece esta ilusion. Con-

viene en que el ejército de hoy no es el mismo de Agosto; pero recuerda que entre la mayoría de los agraciados por Santa-Anna hay multitud de hombres inmorales, prostituidos, cobardes é imbéciles, que no tienen ningún mérito para ascender. No está porque la antigüedad baste para la escepcion, porque la antigüedad sin aptitud vale muy poco para llegar á tener un mando importante, y porque la aprobacion debe hacerse hoy como si se tratara de dar un nuevo empleo, buscando todas las circunstancias de conveniencia pública. No está porque baste la rigurosa escala para la escepcion, porque durante la dictadura no hubo tal escala mas que de nombre, pues para colocar á un favorito ó á un perverso era despedido el buen militar, ó resultaban vacantes, despidiéndose del servicio á gefes honrados que no se prostituian al dictador, que eran calificados de desafectos, y así los que ascendian para cubrir estas vacantes, realmente no subian por rigurosa escala. Aprobar estos ascensos, equivale, en concepto del orador, á sancionar la injusticia y á aprobar las recompensas de acciones infames. Tampoco está porque baste la ciencia calificada, si no son necesarios los servicios de los que la posean, pues no se debe ocupar á todos los hombres que algo saben. Recurriendo á una comparacion, dijo que si para administrar justicia se necesitan en un Estado cincuenta jueces, aunque haya doscientos abogados instruidos y capaces, no se debe gravar á los pueblos estableciendo doscientos juzgados, solo porque los que han de servirlos tengan ciencia calificada. Con respecto á los servicios prestados defendiendo el territorio ó en guerra contra los bárbaros, opina que el simple cumplimiento de un deber no merece recompensa, y que mientras cada ciudadano solo por cumplir su obligacion quiera vivir sobre el pais, no habrá esperanza de orden, ni de felicidad para la república. Dividió el ejército en tres secciones; pero su division no es la misma que la que hizo la víspera el señor ministro de justicia: Primera seccion, la de los que se sublevaron en Puebla y en otros puntos; segunda, la de los desertores cobardes que no tuvieron valor ni para pronunciarse y se contentaron con ausentarse de los puntos de su residencia; y tercera, los que fieles al gobierno y á su deber, identificaron su causa con el pueblo y restauraron el orden. Para los que fueron rebeldes no pueden tener caso las escepciones; para los desertores tampoco, puesto que hay disposiciones que los dieron de baja cuando faltaron á las revistas; y en cuanto á los fieles á su deber no necesitan de escepciones. Su señoría repitió que los que cumplen con su deber no han de reclamar recompensas, y no se mostró muy inclinado en favor de los despachos que se han expedido posteriormente por méritos contraídos en la revolucion de Ayutla.

Discusion sobre despachos militares.

Discusion so-
bre despachos
militares.

La comision por medio del Sr. MATA, espuso que como habia variado de sentir, no creía conveniente detenerse á replicar punto por punto las objeciones del Sr. Diaz Gonzalez; que sin embargo, al tratarse de rigoro-
sa escala se entendia que el congreso que revisa todos los actos, no ha de aprobar ninguna injusticia; que en cuanto á servicios, el artículo hablaba de servicios *distinguidos* que hacen sobresalir al individuo sobre el comun de los ciudadanos y que en todas las carreras justifican las recompensas. Deseando la comision conformarse mas, no solo al espíritu, sino tambien á la letra del plan de Ayutla, teniendo en cuenta las razones vertidas en la discusion y contando con la buena voluntad del gobierno para ministrar todo género de datos, el Sr. Mata anunció que retiraba los artículos 2.º y 3.º para volverlos á presentar en otros términos. Se levantò la sesion pública para entrar en secreta.

10 DE MAYO DE 1856.

La agregacion
de Coahuila á
Nuevo-Leon.

Se dió cuenta con una larga esposicion del gobernador de Nuevo-Leon, explicando los motivos que tuvo para decretar la incorporacion de Coahuila al Estado de su mando. Trasmite tambien el dictámen de su consejo sobre el mismo asunto.

El Sr. GARCIA GRANADOS, considerando que la esposicion envuelve cuestiones de muy graves trascendencias, pide que el asunto pase á una comision especial, y para esto se funda en algunos artículos del reglamento.

La secretaría le advierte que debe formular su proposicion por escrito.

Mientras el Sr. García Granados escribe su proposicion, se dà cuenta con una representacion del ayuntamiento de Monclova en favor de la agregacion á Nuevo-Leon, y refutando la protesta de los diputados de Tamaulipas y de San Luis Potosí, y con una nota del ministerio de gobernacion, que transcribe otra del Sr. Vidaurri, acompañando las actas de once pueblos de Coahuila que se declaran en favor de la incorporacion.

Anunció la mesa que ántes que el Sr. García Granados, habia hecho una proposicion sobre el mismo asunto el Sr. Fuente, y que por tanto, se le debia dar lectura desde luego.

La proposicion del Sr. Fuente consulta la ratificacion del acto del gobierno, en cuya virtud quedó anulado el decreto del Sr. Vidaurri sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. FUENTE, que fué electo diputado por el Saltillo, declaró que no

iba à constituirse en acusador, sino à cumplir sus deberes de representante, conforme à las inspiraciones de su conciencia. Recordó que la asamblea habia pasado el decreto del Sr. Vidaurri à la comision de constitucion, para que lo tuviera presente al ocuparse de la division territorial; pero que al propio tiempo habia devuelto el espediente al ejecutivo, à fin de que procediera conforme à sus facultades. La resolucion del gobierno que devuelve à Coahuila su rango de Estado, miéntras otra cosa resuelva el futuro código político, parece à su señoría enteramente conforme con la mente del congreso que nunca pudo querer que se infringiera lo que es hoy la ley fundamental de la república. El plan de Ayutla y la convocatoria, reconocieron à Coahuila como Estado libre y soberano, y es de todo punto evidente que el Sr. Vidaurri traspasó sus facultades de gobernador de un Estado, atacando la ecsistencia de otro Estado, y al resolver por si solo una cuestion que aun en tiempos constitucionales estaba sujeta à multitud de requisitos, que dictaron la prudencia y la necesidad de conservar la paz pública. Refirió cuales eran estos requisitos conforme à la constitucion de 1824, que ecsigia para alterar la division territorial, no solo el consentimiento expícito de los pueblos inmediatamente interesados, sino la anuencia de casi todo el pais, espresada por las tres cuartas partes de las legislaturas. El sistema federal procuró evitar las usurpaciones de territorio, y las sangrientas contiendas que se pueden suscitar entre los Estados, y estableció que estas cuestiones fuesen ajenas à la guerra, à la intriga y à la violencia, sometiéndolas à la discusion pacífica, à los poderes constituidos y à la mayoría de los pueblos. A esta prudente prevision de los legisladores de 1824, se debió, que miéntras estuvo vigente la carta federal no hubiera mas cuestion local que la de la ereccion de Aguascalientes en Estado, sin que amenazara la paz pública. Espuso en seguida, que las alteraciones de la división territorial, afectan à toda la república, son de la incumbencia de los poderes generales, y no interesan solo à unas cuantas poblaciones. Recordó que el grande error del general Ariata, de desentenderse de las cuestiones locales, sirvió para generalizar el plan de Jalisco, y para derrocar el órden legal. Dijo que nadie puede atentar à la ecsistencia de las localidades, y preguntó qué paz, qué union, qué libertad, qué independendencia queda à los Estados, si han de verse espuestos à tan graves y escandalosos atentados?

Concretándose à la cuestion de Coahuila, sostuvo que se presenta bajo un aspecto falso, apoyando la medida del Sr. Vidaurri en la voluntad declarada de los pueblos, y que se cree encontrar la espresion de esta voluntad en las actas que se levantan en favor de la agregacion. Pero en la cuestion no debe verse solo la voluntad de ciertos pueblos, sino la con-

La agregacion
de Coahuila à
Nuevo-Leon.

La agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon. veniencia pública y el interés de la nacion entera. Si hay actas, hay contra-actas, y sabido es como se forman esos documentos, y que el hecho mas escandaloso, la usurpacion mas infame, el acto mas contrario á la voluntad nacional, la próroga de la dictadura de Santa-Anna, se fundó en la apariencia, en actas populares y en el sufragio universal.

¿Pero hay algun punto de semejanza, preguntó el orador, entre el Sr. Santa-Anna y el Sr. Vidaurri? Sí lo hay, se respondió, y consiste en el terror, porque el terror se emplea en Coahuila, desde que el Saltillo fué tomado por asalto por las tropas del Sr. Vidaurri. Se detuvo en referir este suceso, y añadió que los ciudadanos mas respetables fueron entónces reducidos á prision, vejados, maltratados y despojados hasta de sus vestidos en el rigor del invierno, y que despues toda clase de personas hubieron de sufrir del Sr. Vidaurri, reprensiones y amenazas indignas de un republicano. Mucho duda el Sr. Fuente de la espontaneidad de las actas de los pueblos, porque á su señoría le consta que en el partido de Parras se veía con repugnancia la medida, y si no encontró resistencia, fué porque aquellos pueblos comprendieron que de pronto no podian ser amparados por el gobierno general. (*)

(*) Sobre este pasaje de su discurso el Sr. Fuente publicó la siguiente rectificación:

“Señores redactores del *Siglo XIX*.— Casa de vdes., Mayo 13 de 1856.— Muy apreciables señores míos:—En el número 2,682 de su estimable diario, se sirvieron vdes. publicar un extracto del discurso que pronuncié en el congreso el sábado último: y ruego á vdes. que en gracia de la verdad y para que no se me pueda imputar que la desfiguro á sabiendas, me permitan que rectifique algunos hechos de los contenidos en aquel resúmen.

Dije pues, no que la ciudad del Saltillo habia sido tomada por asalto (lo que en realidad estuvo léjos de suceder, porque Güitán sacó su gente fuera de la ciudad, y en el campo que escogió, fué vencido, abandonando la plaza luego); sino que durante dos horas, fué general el terror en la poblacion al verificarse la ocupacion de ella cual si hubiera alcanzádose por asalto.

Las prisiones á que aludí *no se hicieron entónces*, sino algunos meses despues, y en dos diversas ocasiones. En la última fué quando llevados á Monterey los presos, á guisa de facinerosos, se les negó *no su vestido*, sino la ropa de abrigo indispensable para resguardarse del frio en el rigor del invierno. Entónces fué cuando *fueron ellos* reprendidos y amenazados, como vdes. indican.

Manifesté que la opinion contraria al decreto del Sr. Vidaurri *estaba sofocada*: y en prueba de ello espuse que muchas personas del Departamento de Parras, aunque reprobaban la medida, se decidieron á callar por la falta de proteccion contra las resultas.

Espero de vdes. el favor de que manden publicar estas líneas, muy seguros de la gratitud de su afectísimo y atento servidor Q. B. S. MM.—*Juan Antonio de la Fuente.*”

Para explorar, pues, la voluntad de los pueblos, y para proceder con acierto es menester dar á las actas su verdadero valor y nombrar en Coahuila un gobernador provisional que deje obrar libremente á los ciudadanos; pero se añade en defensa de la medida, que si se revoca estallará la guerra civil y Coahuila desconocerá á los poderes generales, lo cual no es posible, cuando en aquellos pueblos está vivo el sentimiento de la nacionalidad, y cuando necesitan del amparo del gobierno para defenderse de los bárbaros; y su señoría puede asegurar con todo el aplomo que da el conocimiento de los hechos, que tales temores son de todo punto falsos é infundados. Si se quiere la paz, predíquese á los que la perturban, predíquese á los que suscitan incesantes discordias; y si se quiere la paz, establézcase la que se funda en la justicia y en la ley; y no bajo el nombre de la paz, se encubran la usurpacion y la anarquía.

El orador cree que la asamblea ha dado á conocer ya su opinion en este asunto, y concluye pidiendo que se apruebe el acto del ejecutivo, á reserva de lo que disponga la constitucion.

Quedó la proposicion de primera lectura, pues el congreso nol e dispensó la segunda, como pidió el Sr. Guzman.

La proposicion anunciada por el Sr. García Granados pidiendo que el asunto pase á una comision especial, aparece firmada por los Sres. Llano y Garza Melo.

El señor secretario Olvera pregunta si se concede dispensa de trámites, y el Sr. García Granados cree que no la necesita, por tratarse de una resolucion que debe tomarse en el acto.

El Sr. ROSAS dice que como presidente del congreso, al leerse la exposicion del Sr. Vidaurri debió darle trámite pasándola á una de las comisiones ordinarias, y como la proposicion consulta una novedad, es preciso que el congreso la sujete al reglamento, y así ante todo tiene que resolver si se dispensan los trámites.

Quedan dispensados y la proposicion es aprobada por una considerable mayoría.

La comision de gobernacion presentó un nuevo dictámen sobre los españoles ocupados en el ramo de peages, consultando que pase el epediente al gobierno para que obre conforme á sus facultades. Quedó de primera lectura.

Despues de estos incidentes llegó la hora de que las comisiones de iniciativa racionaran á las permanentes con las listas de actos revisables. La de relaciones pidió la revision de los asuntos siguientes por considerarlos de suma gravedad:

La agregacion
de Coahuila á
Nuevo-Leon.

Revision de
ao tode
Santa Anna.

Revisión de
actos de
Santa-Anna.

Robo de 68,390 pesos hecho por D. Francisco de Arrangoiz en los Estados-Unidos, de la indemnización de la Mesilla ó sea la famosa historia de las gotas de agua;

Enganche de suizos para el ejército que vinieran á apoyar la dictadura, maniobra encomendada á D. Ramon Pacheco.

Entrega de 45,000 pesos al corifeo conservador D. Rafael Rafael para traer colonos europeos.

La misma comision pidió que se archivaran por su poca importancia los expedientes relativos á lo que sigue:

Decreto que declaró libre de derechos aduanales el paso de los equipages de los ministros extranjeros;

Decreto que restableció la academia de la lengua;

Decreto que restableció la academia de la historia;

Decreto sobre estrangería y nacionalidad de los habitantes de la república;

Decreto sobre nacionalidad de las sociedades de comercio;

Decreto que nombrò grandes cruces de Guadalupe á Hidalgo, Allende, Morelos, Rayon y Matamoros;

Adiciones al arreglo del cuerpo diplomático.

La comision de guerra pidió la revision de lo que sigue:

Despacho de general de division concedido á D. José Mariano Salas;

Ordenes de prision, confinamiento, destierro, &c., contra los Sres. Juarez, Almeida, Bravo, Robles, Montenegro, Navarro, Humboldt, Viglietti, Ruiz, Zavala, Goytia, Herrera, Carbajal (cura), Arriaga, Blanco, García Torres, Avalos, Camarena, Romero, Ocampo, Olvera, Leon, Calderon, Nuñez, Gallegos, Olaguibel, Gamboa, Fúrlong, García, Calderon, Rodriguez, Pozos, Reyes, Hernandez, Contreras, Gomez, Olivares, Aguilar, Bueno y Benitez. Los nueve últimos, vecinos de Jico, fueron enviados á Tabasco, para servir de soldados durante ocho años.

Algunos despachos militares;

Varias licencias absolutas espedidas por creer á los interesados desafectos al gobierno;

Sobreseimiento en una causa militar.

Orden para que los presos de las cárceles por delitos leves, sirviesen en las tropas de Yucatan;

Compra de armamento encomendada al general Partearroyo;

Contrata de monturas celebrada por el coronel Güitian;

Remocion del prefecto de Tehuacan D. M. Ortiz por desafecto al gobierno;

Gasto de 3.000 ps. en la bendicion de bandera del 2.º batallon activo de Guanajuato;

Revision de
actos de
Santa-Anna.

Contrata de veinte millones de cápsulas con M. Dessaché.

A propuesta de la misma comision se archivaron varias órdenes sobre distribucion de vestuarios, pagas de marcha, nombramientos, armamento, movimiento de tropas, ejercicios doctrinales y cosas de puro trámite.

La comision de fomento pidió la revision de lo siguiente:

Acta de navegacion de 30 de Enero de 1854;

Decreto sobre colonizacion;

Decreto sobre impuestos á las fábricas de hilados y tejidos de algodón;

Destitucion del Sr. Torrescano de la agencia de fomento de Guanajuato, por ser uno de los autores de la Historia de la Guerra con los Estados-Unidos;

Comision especial dada á D. Juan Foster para ir de Tepic á S. Blas;

Reposicion del Sr. Torrescano en la agencia de fomento de Guanajuato;

Orden que destinó los peages decretados para el camino de Altamira á la construccion de una iglesia;

Escencion de todo impuesto á los bailes de máscara del Teatro Nacional.

A propuesta de la misma comision se archivó sin revision especial lo que sigue:

Pedido de informes sobre establecer una escuela náutica en el Manzanillo;

Orden sobre destitucion de los empleos que tuvieron los autores de la Historia de la Guerra con los Estados-Unidos;

Comunicacion dirigida al Sr. D. Bernardo Couto, presidente de la junta directiva de la academia de San Carlos, remitiéndole la esposicion que hizo el Sr. D. José M. Castañares pidiendo se grabase en la moneda la efigie de S. A. S.;

Acuerdo pidiendo al ministerio de relaciones las notas de los ministros extranjeros acerca de la acta de navegacion.

A propuesta de la gran comision quedaron nombrados para formar la especial que ha de entender en la cuestion de Coahuila y Nuevo-Leon, los Sres. Ramirez (D. Ignacio), Barrera (D. Eulogio), y Diaz Gonzalez.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la comision de guerra, sobre que pase á la suprema corte de justicia la orden reservada que el gobierno de Santa-Anna dió al general Trias para que se retirara del valle de la Mesilla sin defenderlo contra los americanos.

Se aprobó sin discusion el dictámen de la comision de guerra sobre que pase á la de hacienda el expediente relativo á la contrata de vapores.

Comisiones. Quedó aprobado un dictámen de la comision de gobernacion consultando que se archivara el decreto del gobierno de Santa-Anna que revocó otro de la legislatura de Michoacan sobre reparto de tierras de comunidad.

Prévio dictámen de la gran comision quedaron nombrados para formar la segunda de justicia los Sres. Larrazábal, Paez y Llano y suplente el Sr. Revilla; para la segunda de gobernacion los Sres. Balcárcel, Contreras Elizalde y Cerqueda, y suplente el Sr. Moreno; para la segunda de hacienda, los Sres. Fuente, Gomez y Noriega, y suplente el Sr. Velazquez; y para la segunda de guerra, los Sres. Diaz Gonzalez, García Conde y Garza Melo, y suplente el Sr. Goytia.

La mayoría de la comision de gobernacion presentó dictámen, desechando la proposicion del Sr. García Granados, sobre que cuando no haya asunto que tratar, se reuna el congreso en comisiones. El Sr. Herrera presentó voto particular, declarándose en favor de la idea del Sr. García Granados.

Quedó aprobada la minuta de decreto aprobando la supresion de los camineros.

Se anunció que en la sesion siguiente se erigia el congreso en gran jurado para conocer de la acusacion que varios extranjeros han hecho contra el Sr. Márquez, representante de la Baja California.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

16 DE MAYO DE 1856.

**Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Márquez.**

Se dió cuenta con una comunicacion del gobernador de Nuevo-Leon, remitiendo la acta en que la villa de Muzquiz insiste en su incorporacion à dicho Estado, y con otra del mismo funcionario, avisando que por enfermedad del Sr. Viesca Montes, ha venido al congreso su suplente el Sr. Garza Melo.

El Sr. MATA presentó una proposicion, pidiendo que la comision de guerra se ocupe de preferencia de revisar el decreto que espidió Santa-Anna en 1.^o de Mayo de 1853, concediendo recompensas á varios individuos del ejército por servicios prestados en la guerra con los Estados-Unidos.

El Sr. MATA espuso que al ecsaminar los despachos para volver á presentar los artículos que habia retirado la comision de guerra, se encontraba con que muchas recompensas militares se fundaban en el decreto refe-

rido, y que era natural ecsaminar antes esta disposicion para tener una regla segura al ecsaminar los actos que de ella se derivaban.

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Márquez.

Con dispensa de todos los tràmites quedó aprobada la proposicion.

Fué aprobado un dictàmen de la comision de poderes, declarando vâ-lidas las credenciales del Sr. D. Joaquin Ruiz, diputado por el Estado de Puebla. Dicho señor prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los señores Vallarta y Arias.

El congreso se erigió en gran jurado para conocer de la acusacion hecha contra el Sr. Márquez, diputado por la Baja California.

El Sr. Márquez, que ha servido hace tiempo en la marina nacional, fué quien al frente de la milicia cívica de la Baja California frustró la expedicion pirâtica que arribó á la Paz, al mando del llamado almirante Zerman, siendo éste el origen de la acusacion que contra él presentaron los mismos filibusteros.

El Sr. ROMERO RUBIO, como individuo de la seccion del jurado, leyó en la tribuna el espediente y el dictàmen.

La acusacion está firmada por Zerman, un tal Gros y otro Andrews. Imputan al Sr. Márquez el hecho de haberse apoderado de los buques *Archibald Gracie* y *Rebecca Adams*, y de haberse robado à bordo algunas arrobas de galleta, algunos toneles de aceite, otros vacios, algunos víveres y varias armas; dicen que esto consta en el diario que se llevaba à bordo, y que pocos dias despues hubo quien aseguró que el Sr. Márquez llevaba puesto un prendedor de diamantes de gran valor.

El mismo dia en que se presentó esta acusacion, el Sr. Márquez compareció espontâneamente ante la seccion del jurado, rogando que se activaran las averiguaciones de los hechos, por interesar así à su honor personal, à la dignidad del congreso, puesto que se trataba de uno de sus miembros, y à la causa nacional.

La seccion citó à los interesados; se presentaron al dia siguiente Zerman, Andrews y Gros, é invitados à declarar, Zerman dijo: que si habia firmado la acusacion, no era para constituirse en acusador, sino para autorizar, conforme à las leyes de la marina, un acto de sus subordinados; Gros espuso: que él tampoco era acusador, pues puramente referia hechos de un marino mexicano para que llegaran à conocimiento del gobierno si eran contrarios à las leyes; y Andrews se constituyó en acusador.

Viendo lo mal que hablaban español estos individuos, la seccion nombrò intérprete al Sr. D. Juan Palacios.

Llamados Gros y Andrews à ratificar sus declaraciones, Gros dijo que no es acusador, que los hechos no son esactos, que los delitos de que se acusa al Sr. Márquez no fueron cometidos por él personalmente, sino por

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Márquez.

personas que obedecian sus órdenes, y que retiraba el último párrafo relativo al prendedor, porque esto en nada le tocaba; y Andrews dijo que fué comprometido por Zerman para tomar parte en la expedicion; que por mala inteligencia habia dicho antes que se constituía en acusador; pero que nunca habia sido este su ánimo.

El dictámen de la seccion, fundándose en estos precedentes, en el hecho de no haber ya acusacion, en el principio de que en delitos comunes el jurado no puede conocer de oficio, concluyó declarando no haber lugar á formacion de causa contra el Sr. Márquez.

El Sr. ARRIAGA haciendo notar la prontitud con que el Sr. Márquez se presentó á activar la averiguacion de los hechos, observó que la seccion no le habia notificado la circunstancia de haberse retirado la acusacion, evitando así que el interesado hiciera retractar á sus calumniadores ó quedara con su derecho á salvo.

El Sr. DEGOLLADO explicó que cuando la seccion se ocupaba conforme á reglamento en hacer la averiguacion secreta, el único acusador habia dicho que ya no lo era; que esto constaba en el expediente; que no habia mas que un proceso informativo; que conforme á la ley de Partida no infaman las acusaciones cuando se retiran, y que el expediente todo y la declaracion de no haber lugar á formacion de causa, eran los mejores medios y las mejores constancias para que quedara á salvo el derecho del interesado, y para que pudiera obrar contra los denunciantes.

El Sr. CERQUEDA opina que si no hay acusacion ni delito que averiguar, no debe decirse que no ha lugar á formacion de causa, sino declarar que la seccion no ha tenido de que ocuparse.

El Sr. ROMERO RUBIO replica al Sr. Arriaga que si no se hizo ninguna notificacion al interesado fué porque segun el reglamento, se le debe leer el expediente cuando le resulten cargos para oír su defensa; pero que una vez retirada la acusacion nada habia que hacer. Responde despues al Sr. Cerqueda que precisamente cuando no hay delito que averiguar, es cuando no ha lugar á formacion de causa; que conforme á reglamento, la seccion tiene el deber de concluir su dictámen con la fórmula de: ha lugar ó no ha lugar á formacion de causa, y que la única escepcion que hay en el particular se refiere á cuando el acusado está preso mas tiempo del que permiten las leyes, escepcion que de ningun modo es aplicable al caso presente.

Leidos varios artículos del reglamento, el Sr. ARRIAGA combatió la opinion de que el jurado no pueda proceder de oficio. Se fundó en que un artículo dice: "Cuando el jurado proceda á instancias de parte," infirien-

do de estas palabras que no siempre ha de haber instancia de parte. Citó también el artículo que previene que el jurado conozca de las causas criminales que se *intenten*, recordó que cuando en cualquiera espediente se encuentren infracciones de leyes ó de constitucion, el negocio pasa à la seccion del jurado, procediendo esta de oficio y averiguando el hecho sin necesidad de que haya acusador.

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Márquez.

De otro modo cree su señoría, que seria verdaderamente escandaloso que el congreso viera impasible que los que por él deben ser juzgados, cometian delitos, y para proceder contra ellos, tuviera el cinismo de esperar à que hubiera acusador. Ningun inconveniente encuentra en que se hubiera notificado al Sr. Márquez el hecho de haberse retirado la acusacion, pues al hacerlo el secretario de la seccion, no habia ni siquiera ester-nacion de juicio. Observó que para radicar un juicio se necesita la contestacion de la demanda, y que para retirar acusaciones, hay ciertos requisitos y formalidades que no se habian observado.

Opina que para satisfaccion del Sr. Márquez y del congreso, debieron ponerse en claro los hechos, que bien pueden averiguarse sin que haya acusadores, recurriendo à testigos y à los otros medios que establece el derecho.

El Sr. DEGOLLADO esplica que los juicios criminales comienzan por acusacion, por denuncia ó de oficio: que para proceder à la averiguacion sumaria, al ecsàmen de testigos y à los otros medios de probar conforme derecho, se necesitan datos de que partir; que en el caso presente faltaban estos datos, pues los acusadores se habian desnudado de este carácter; no citaban un solo testigo; no presentaban ni la mas leve presuncion, y así no habia mas que un dicho vago contrariado por sus mismos autores. Los individuos de la seccion, conforme à su conciencia, creian tener datos bastantes para declarar inocente al Sr. Márquez, y por tanto, no habian creido necesario proseguir las averiguaciones.

El Sr. ARANDA sostiene, como el Sr. Arriaga, que el jurado puede proceder de oficio. Observa que el espediente no está bien sustanciado, y siente que la seccion haya confundido los jueces de hecho con los jueces de derecho. Establece que el jurado pertenece à los de la primera categoria, y no puede fallar sin tener àntes pleno conocimiento de todas las circunstancias del hecho sujeto à su ecsàmen. En el espediente no halla nada que haga formar juicio; y si se aprueba el dictàmen, y sucede que el Sr. Márquez vuelve à ser acusado por el mismo asunto, seria preciso admitir la acusacion, porque nada se ha hecho para averiguar la verdad.

Si los acusadores desistieron de la acusacion, la seccion pudo ecsami-

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Márquez.

narlos como denunciadores ó como testigos. Si se trata de simples delitos comunes, el honor del Sr. Márquez exige que se depuren los hechos; pero se le acusa de delitos públicos, de abusos de autoridad cometidos en el ejercicio de sus funciones de capitán de marina, y así el negocio puede seguirse de oficio. Observa para concluir, que conforme á derecho, son muy pocos y muy determinados los delitos privados de que no puedan conocer los tribunales sino cuando hay acusador.

El Sr. ESCUDERO confiesa que no está sustanciado el expediente; cree que la seccion no ha cumplido con el reglamento, y ha incurrido en un error; pero que debe aprobarse el dictámen, porque su reprobacion importa condenar al Sr. Márquez, y una vez leído el expediente, no puede haber secreto en las averiguaciones.

El Sr. FERNANDEZ (D. Justino) dice que al fundarse la seccion en el principio de que el jurado no puede proceder de oficio, no lo sienta como absoluto, pues cree que tratándose de funciones públicas, sí se debe proceder de oficio. Dice que el dictámen se funda en las actuaciones, porque no ecsiste mas que una delacion infundada é injusta. Presentada la acusacion en francés y en castellano, el acusador dijo despues que ignoraba estos dos idiomas, y así es claro que firmó sin saber lo que firmaba. Imputados primero los hechos al Sr. Márquez en persona, despues se dijo que no era él quien los habia cometido, sino individuos que lo obedecian. Recordando que los denunciadores pertenecieron á una expedicion filibustera, cuyos criminales intentos fueron frustrados por la actividad y celo del señor Márquez, es fácil comprender que los piratas le tengan enemistad y aversion, y todas estas circunstancias hacen infundada la denuncia. Por lo demas, la seccion no tenia el deber de notificar al señor Márquez, como pretende el Sr. Arriaga, y si se echaban menos algunos requisitos al haber sido retirada la acusacion, esto consistia en que tal cosa puede hacerse libremente, cuando aun no está contestada la demanda.

El Sr. AGUADO no halla fundadas las objeciones del Sr. Escudero: no encuentra inconveniente en que el dictámen vuelva á la seccion, puesto que no se trata de causa, sino de un requisito previo para la formacion de causa.

El Sr. ROMERO RUBIO sostiene el dictámen, calificando de infundada la denuncia, porque fué presentada por persona no conocida, por piratas, por enemigos del señor Márquez; por carecer, en fin, de todos los requisitos que establecen las leyes de Partida. En concepto de su señoría, nada importa la cuestion de si se puede ó no proceder de oficio, y la cuestion previa consiste en si es ó no de admitirse la denuncia.

El Sr. ESCUDERO insiste en sus observaciones anteriores.

El Sr. DEGOLLADO cree que los diputados no pueden ser encausados por denuncias vagas é infundadas, pues así acabaría su inmunidad; y que la seccion no puede proceder de oficio, fundándose en una delacion hecha por piratas, que se vieron contrariados en sus criminales miras por el señor Márquez.

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Márquez.

El Sr. ARANDA dice que la inmunidad del representante no consiste en no poder ser juzgado, sino en no quedar sujeto à tribunales de derecho, hasta que las acusaciones que se le hagan sean ecsaminadas por el gran jurado; que nada humillante hay en que se proceda de oficio, y que en el caso presente la seccion no ha obrado conforme à las leyes.

El Sr. ROMERO RUBIO replica que la seccion no quiere la impunidad de los diputados, pero sí reclama para ellos las mismas garantías que para el resto de los ciudadanos.

Suficientemente discutido el dictàmen, el gran jurado declaró que no habia lugar à votar, y en consecuencia, el asunto volvió à la seccion.

17 DE MAYO DE 1856.

Tuvo segunda lectura y quedó admitida la proposicion del Sr. Ortega, sobre renovacion de los secretarios del congreso.

Revision de
actos de
Santa-Anna.

Fueron aprobadas las credenciales de los Sres. D. Julian Herrera, diputado por el Estado de Jalisco, y las del Sr. Gonzalez Paez, diputado por Veracruz. Para introducirlos al salon fueron nombrados los Sres. Degollado y Olvera.

La comision de inquisitiva de guerra propuso la revision de lo siguiente:

Nombramiento de pagador del Colegio Militar, hecho en D. José Narciso Ibañez;

Declaracion sobre que à D. Leonardo Márquez no se le rebajara en su hoja de méritos el tiempo que estuvo separado del servicio por la revuelta que acaudilló en la Sierra de Xichú;

Despacho de general efectivo de brigada concedido à D. Santiago Blanco;

Nombramiento de director del Colegio Militar, hecho en el señor general D. Luis Tola;

Despacho de coronel à D. Francisco de P. Mora;

Nombramiento de presidente del tribunal de la guerra, hecho en el general D. José M. Jarero;

Revision de
actos de
Santa-Anna. Nombramiento de ministro del mismo tribunal, hecho en D. Ramon Betancourt.

Despacho de general de brigada concedido á D. Anastasio Torrejon;

Orden para que se liquidara á D. Cayetano Rubio la cuenta de los vestuarios que estaba construyendo, y se le pagaran sus alcances;

Orden al mismo Rubio para que construyera otros seiscientos vestuarios;

Y varios despachos y ascensos militares.

A propuesta de la misma comision se archivaron algunos expedientes relativos á nombramientos de comandantes generales, músicas de los cuerpos, marchas de reemplazos, escoltas, envíos de armamento, &c., y á la restitution del Sr. Sandoval al empleo de oficial mayor del ministerio de la guerra.

La comision indagadora de gobernacion pidió la revision de lo que sigue.

Estraccion de la suprema corte de un expediente formado en tiempo de la real Audiencia, sobre el intestato de un individuo que murió dejando cien mil cabezas de ganado y grandes terrenos en Jalisco y Colima, denunciados como baldíos por D. Nicolas Gutierrez.

Autorizacion dada á los gobernadores de Jalisco, Michoacan, México y Guerrero, para imponer préstamos forzosos á los comerciantes y capitalistas;

Comision á D. Juan Suarez Navarro á Jalisco, como agente del gobierno, y cuyas órdenes debian obedecerse en todo, como dictadas por el mismo gobierno;

Espulsion de Veracruz de un albañil llamado Otero, como trastornador de la paz pública;

Orden para que por ningun motivo residiera en esta capital D. Mariano Riva Palacio;

Destierro de D. Manuel Baranda y de D. Florentino Mercado.

Orden al gobierno de Puebla para que en el término de cuarenta y ocho horas fuesen juzgados y ahorcados los culpables en el asesinato del gefe de policia.

A propuesta de la misma comision se archivó lo que sigue:

Orden al gobierno de Zacatecas para que recogiera y quemara unas cartillas en que se proclamaba la muerte de Santa-Anna, y se leían en las escuelas, previniendo, ademas, que fuesen castigados los maestros;

Varios proyectos de reformas; órdenes sobre asistencias públicas, registro de pasaportes, prohibicion de estraer ganado lanar para los Estados-Unidos, y acuerdos insignificantes de puro trámite.

La comision de fomento consultó la revision de lo que sigue:

Revision de
actos de
Santa-Anna.

Autorizacion á D. Bernabé A. Escobedo para ejercer el cargo de ingeniero civil;

Comunicacion al editor del *Universal*, para que enviara suscripciones de su periódico, pagándolas de los fondos que estaban á su cargo;

Circular para que todos los agentes del ministerio se suscribiesen á *Universal*, y pagaran de los fondos públicos;

Solicitud del pueblo de San Juan Teotihuacan, pidiendo la posesion de las aguas de los manantiales de que habia sido despojado;

Esencion del cobro del peage en Guanajuato;

Colocaciones de extranjeros en el ramo de peages;

Negativa del obispo de Michoacan, á admitir en el Seminario á los alumnos del colegio de San Gregorio;

Destitucion de los empleados que no votaron por la próroga de la dictadura de Santa-Anna;

Destitucion de D. Juan Alvarez y de sus compañeros en la revolucion del Sur;

Acuerdo sobre no haber lugar á declaraciones en los casos de solicitud de indulto en los delitos de traicion á la patria;

Esencion de la contribucion de coches á los padres dominicos de esta ciudad.

La comision de hacienda consultó la revision de los actos siguientes:

Ordenes á cargo del ministro en Washington, para pagar de la indemnizacion de la Mesilla á D. Francisco de P. Sáyago \$ 64,104 80 cs., procedentes de la ocupacion de la conducta en Perote en 1822.

Devolucion de las casas de moneda de Culiacan y Guadalupe y Calvo, por la suma de 370.000 ps. mandados pagar á los contratistas Jecker, Torre y C.^{as} del fondo de la indemnizacion de la Mesilla;

Nuevo arrendamiento de las mismas casas de moneda, celebrado con D. Manuel García Granados;

Orden á la legacion en Washington para que entregara á Howland y Aspinwall, representantes de Jecker, Torre y C.^{as}, millon y medio de pesos;

Préstamo de 200.000 pesos contratado con la casa de Jecker, Torre y C.^{as}, reintegrándoles dicha suma con los derechos que tuvieran que pagar por circulacion y esportacion de dinero en Tampico, Mazatlán, San Blas y Manzanillo, y los derechos de dos conductas.

La comision de justicia presentó sobre los destierros sufridos durante la dictadura, el dictámen que sigue y que quedó de primera lectura.

Distamen sobre destierros en tiempo de Santa-Anna.

“Señor: —Han pasado á la comision de justicia multitud de expedientes formados á consecuencia de proposiciones de la comision investigadora y que se refieren á los destierros y confinamientos que dispuso el dictador y ejecutaron sus secuaces. Hasta ahora vuestra soberanía ha oido leer los nombres de varios ciudadanos que sufrieron dicha pena, cuando se ha dado cuenta con las listas de la comision investigadora: no son seguramente ni la décima parte de todos los que tuvieron que sufrir de la tiranía, y es regular que conforme al reglamento especial para la revision se dé cuenta en cada sábado con otros muchos actos de esta naturaleza, cuyo ecsámen se pasaria á la comision de justicia.

“No tiene esta necesidad de manifestar á la cámara que casi sin escepcion, todos esos destierros fueron obra de la arbitrariedad y de la mas estúpida tiranía, que creyó sofocar la voz de la conciencia pública y extinguir en los corazones todo sentimiento liberal, difundiendo el terror en todas partes; así es, que en sentir de la comision, los abusos del poder de que ahora se ocupa, constituyen uno de los principales capítulos de responsabilidad de Santa-Anna, sus ministros y demas agentes, porque fueron la violacion de todas las garantías individuales y porque trajeron como consecuencia la miseria y el luto de muchas familias.

“La profusion con que se dictaron tantas órdenes de destierros, de prisiones, y aun de fusilamientos, por encono personal las mas veces, por simples desconfianzas otras, por medidas de la política del terrorismo que se habia adoptado otras ocasiones; pero casi siempre sin justicia, tenia á la sociedad en un estado de alarma insoportable; nadie se creia seguro ni habia tranquilidad en el hogar doméstico, así es que esos frecuentes ataques á la seguridad personal y á la fortuna privada, constituyen otros tantos crímenes sociales, porque la administracion de Santa-Anna no respetó esos sagrados derechos que ecsisten con el hombre por solo la ley de la asociacion y bajo cualquiera forma de gobierno que se adopte. La dictadura misma no puede servir de excusa para los responsables de tanto crimen, porque ella no se concede sino bajo la precisa calidad de que se respeten las garantías individuales, en razon de que sin estas la sociedad seria imposible; y ¿qué diremos considerando ademas que la dictadura de Santa-Anna no fué un poder legitimo, pues que rompió aun los mismos pactos revolucionarios?

“Viendo los actos de los destierros bajo este aspecto general, la comision entiende que la responsabilidad de Santa-Anna y de sus cómplices en ellos, es de ecsigirse y debe castigarse de oficio, como que fueron otros tantos abusos del poder que constituyen un delito público; pero como las

consecuencias particulares de cada acto no afectan sino al individuo que las resintió, el derecho de reparacion ó de indemnizacion no puede tener sino el carácter de personal, y por lo mismo no se puede deducir sino por voluntad de cada uno de los agraviados.

Dictámen sobre destierros en tiempo de Santa-Anna.

“La comision entiende por tanto, que los actos de destierro que han pasado á su vista y todos los otros con que se dará cuenta á vuestra soberanía, forman un solo negocio, bajo el aspecto de haberse ejercido el poder atacando las garantías individuales y oprimiendo á los ciudadanos, siendo por esto uno de los capítulos de responsabilidad que debe ecsigirse á Santa-Anna y sus ministros conforme á la ley de 9 de Enero de 1856; mas para que el tribunal que ha de conocer pueda medir esta responsabilidad y juzgar con conocimiento de causa, deberá remitírsele un catálogo de todos los actos, no solo para que sepa su cúmulo, sino para que ecsamine sus diversas circunstancias, porque casos puede haber en que se haya fulminado la pena contra individuos del todo pacíficos é inocentes, así como otros en que esto se haya hecho contra los que intentaban perturbar el órden ó conspiraban contra el gobierno entónces ecsistente; y porque ademas de ese ecsàmen circunstanciado resultará que se sepa cuando un gobernador ó cualquiera otro funcionario procedió motu proprio, ó por virtud de órdenes supremas.

“Como una consecuencia de la responsabilidad llegando á declararse, es la indemnizacion de perjuicios y estos los resintieron inmediatamente las personas, su derecho debe quedar á salvo para que reclamen segun les convenga.

“Estableciendo la comision estos principios generales, bien claramente da á entender que no creyó deberse ocupar de uno por uno de los casos de destierro, buscando respecto de cada uno antecedentes que en su mayor parte son secretos y que solo pueden afectar el interes de los responsables para atenuar su culpa en algunos casos. Este ecsàmen pormenorizado es propio del tribunal que ha de juzgar, y el que se haga ó no, es uno de los derechos de defensa que quedan á salvo á los reos. Si la comision no habia de declarar cuál acto de destierro era mas inicuo que otro, y su calificacion de nada habia de servir, puesto que no es el juez, ni ha oído ni puede oír á los responsables, seria por lo mismo improbo el trabajo que se tomara, buscando los antecedentes de cada acto, y aunque para ser consecuente con el método que se ha adoptado, al pasársele los expedientes podria en cada uno de ellos formular una proposicion que declarara caso de responsabilidad la órden de destierro del ciudadano N. ó H., esto no seria mas que molestar á vuestra soberanía con fastidiosas repeti-

Dictámen sobre destierros en tiempo de Santa-Anna.

ciones y ocasionaría la pérdida de un tiempo precioso que se gastaría en puros trámites de reglamento.

“La comision concluye por tanto, sujetando á la deliberacion de vuestra soberanía las siguientes proposiciones:

“1. º Son casos de responsabilidad todas las órdenes de destierro expedidas por Santa-Anna, sus ministros, gobernadores, comandantes generales ó cualesquiera otros funcionarios.

“2. º Cada uno de los ciudadanos que fueron víctimas de tales órdenes, tienen su derecho á salvo para reclamar daños y perjuicios á los respectivos responsables.

“3. º Económica. Se formará un legajo de todos los expedientes que traten de destierros, el cual se remitirá al gobierno para que lo pase al tribunal que corresponde.

“4. º De todos los otros actos de igual naturaleza con que se dé cuenta, se irá formando lista para los propios efectos de la proposicion que antecede.

“Sala de comisiones del soberano congreso. México, Mayo 16 de 1856.—*G. Anaya.—Mariscal.—Barrera.*”

19 DE MAYO DE 1856.

Se presentó el Sr. diputado D. Julian Herrera, cuya credencial fué aprobada pocos dias ántes, y lo introdujeron al salon los Sres. Cortés Esparza y Herrera (D. Ignacio.)

Tuvieron primera lectura los dos dictámenes siguientes sobre congregaciones de familias y recompensas emitidas por la guerra americana.

Dictámen sobre congregaciones de familias.

“Señor.—Desde tiempo inmemorial, y por mas que en la política de los gobiernos absolutos haya estado la proteccion á la vinculacion y á la aristocracia del capital, á falta de la ficticia nobleza de la sangre; se han visto de tiempo en tiempo leyes y costumbres acatadas que no han podido ménos que ser favorables á las masas, aun cuando han sido en perjuicio de los grandes propietarios: tales son las que han permitido, que cuando los vecinos de una hacienda han llegado á un número considerable y en que sus necesidades ecsigen que se les imparta justicia, se les fijen sus derechos y obligaciones municipales, y en fin, que se les saque de la tutela patriarcal de *los amos*, tan parecida á la esclavitud, entónces los infelices proletarios tenian el derecho de cumplir con algunas formalidades y llamarse á pueblo para lograr ser gobernados de otro modo, que al capricho

de un señor, siempre árbitro de su suerte. Pues aun este pequeño lenitivo de la esclavitud práctica de las masas infelices, pareció demasiado á la administracion dictatorial, y reagrandando la triste suerte de los vecinos de las haciendas, les prohibió con el decreto de 30 de Julio de 53, que las congregaciones de las familias se erigieran en pueblos, sin el consentimiento de los propietarios de los terrenos.

Dictámen sobre recom-
pensas por la
guerra ame-
ricana.

La comision investigadora de gobernacion fundadamente calificó de revisable este monstruoso decreto, y la que suscribe, enteramente de acuerdo, ya que no le es dado hacer mas en el caso de que se trata, con gusto presento á la deliberacion del soberano congreso la siguiente proposicion, que si se aprueba, dejará (interin se sanciona el código fundamental) en el goce de sus antiguos derechos á las congregaciones de familias vecindadas en las haciendas:

Se deroga el decreto de 30 de Julio de 1853 que prohibe á las congregaciones de familias de las haciendas, que se erijan en pueblos sin el consentimiento de los propietarios de los terrenos.

México, Mayo 19 de 1856.—*Herrera.*—*Payró.*?

“Señor.—La comision de guerra ha examinado el decreto de la administracion dictatorial de 1^o de Mayo de 1853, pasado á revision á mocion de uno de sus miembros.

El gobierno del general Santa-Anna pasó en 1847 al congreso constituyente una propuesta, con el objeto de premiar á los señores generales, gefes y oficiales que se habian distinguido en la guerra con los americanos del Norte, y con especialidad en la accion de la Angostura, en cuyo hecho de armas le fué arrebatado el triunfo al ejército mexicano por la impericia del general que abandonó el campo de batalla en los momentos que debió ceñir su frente con los laureles de la victoria.

El congreso constituyente, que no vió en estas acciones motivos suficientes para conceder la prodigalidad de ascensos solicitada por D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no accedió á la peticion del ejecutivo.

Derecho quedaba, sin embargo, para cualquiera de los militares que hubiesen ganado un ascenso de aquellos que la Ordenanza designa (y cuyos casos son poco comunes), para reclamar lo que la ley militar les concedia, y para lo cual no tenia necesidad el general en gefe del ejército, de la sancion legislativa; pero el general Santa-Anna, que veía en la batalla de la Angostura un monumento de oprobio para su reputacion militar, doblemente empañada por el valor con que el ejército mexicano peleó en esta jornada, y cuyos desastrosos resultados fueron debidos á su ignorancia y falta de resolucion para intimidar con una nueva carga á un enemi-

Dictamen sobre recompensas por la guerra americana.

go debilitado y perdida ya su moral por el convencimiento de que no podía resistir á fuerzas tan superiores; el general Santa-Anna, decimos, ha querido cubrir sus faltas á fuerza de prodigar ascensos, para acallar por este medio los gritos de la posteridad repartiendo à manos llenas entre los testigos de su impericia, premios y recompensas que debieron ganar inconcusamente si hubieran sido mejor dirigidos en el combate.

Este deseo dió motivo para que á su regreso, y apoyado en las facultades extraordinarias de que se creyó investido, diese el decreto que nos ocupa, y cuyo artículo 1.º es una oferta de las recompensas que habian quedado sin efecto en 1847.

Los artículos 2.º y 3.º del referido decreto, son una ovacion propuesta en fàvor de los militares que sucumbieron en la guerra contra los americanos, y por lo mismo la comision los considera justos y convenientes.

Los artículos 4.º y 5.º son contraídos á premiar generosamente à las viudas, hijos ó madres de estos mismos militares, y por lo mismo los considera la comision dignos de aprobarse. El artículo 6.º consigna estos mismos premios à los individuos de guardia nacional que sucumbieron en la misma lucha, y tambien lo considera la comision bäsado en principios de justicia. Por lo mismo, somete à la aprobacion del soberano congreso las proposiciones siguientes:

1.º Se declara insubsistente el art. 1.º del decreto de 1.º de Mayo de 1853.

2.º Se aprueban los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del mismo decreto.

Sala de comisiones de la cámara, Mayo 19 de 1856.—*Mata.*—*Muñoz.*—*García Granados.*

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comision de justicia sobre los destierros sufridos en tiempo de Santa-Anna, y se señaló dia para la discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamentó.

20 DE MAYO DE 1856.

Estando á discusion la resolucion que había de dictarse acerca de los destierros y confinamientos que llenaron de luto à la república durante la dictadura de Santa-Anna, esperábamos si no estériles recriminaciones ni apasionados lamentos, porque conocemos la moderacion de la asamblea, al ménos un debate que pusiera en claro todos los hechos, que se elevara

á consideraciones políticas, y en que se defendieran las garantías individuales y se conquistaran principios de orden y de libertad. Pero sentimos decirlo; mas bien que á un parlamento creimos asistir ayer á frios debates judiciales ó á disputas que hacen algun ruido en las aulas.

Destierros en
tiempo de
Santa-Anna.

Varios abogados ecsaminaron la cuestion, hicieron definiciones, disputaron sobre la punta de un alfiler, trataron del poder legítimo, del poder ilegítimo, de acciones criminales y civiles, de juicios que se promueven á instancia de parte; no faltó nada del tecnicismo forense; pero por decirlo así, la cuestion se arrastró por el foro sin entrar en la política y hubo oradores que queriendo resucitar una legislacion constitucional y aplicarla á la usurpacion de Santa-Anna, se perdieron en un dédalo sin salida, pretendiendo que el gobierno y el congreso se desnudaran del carácter revolucionario de que ha querido investirlos la nacion para ejercer el juicio del pueblo, el juicio de la conciencia pública sobre la turba de bandidos que por medio de la fuerza asaltaron el poder y ultrajaron todos los derechos.

En vano el Sr. CENDEJAS y al fin el Sr. HERRERA, quisieron elevar el debate á consideraciones políticas; la abogacia triunfó, y si á una esfera tan limitada ha de reducirse la accion de la asamblea, preciso será renunciar á toda esperanza de reparacion y de justicia nacional.

En los destierros, si bien algunos recayeron contra los que conspiraban para derrocar á Santa-Anna, hay centenares de víctimas inocentes, hay familias que quedaron en la orfandad y en la miseria: el talento, la honradez, y el patriotismo, eran títulos de proscripcion; ilustres ciudadanos mendigaron el pan en la tierra estrangera, y el destierro no los libraba de la calumnia; los indios de Jico marchaban á climas mortíferos porque en su pueblo habia sido aprehendido en 1845 el dictador fugitivo; jóvenes distinguidos de Jalapa eran filiados como soldados por una falsa denuncia y espiraban en las playas insanas de Tabasco; en la frontera eran espulsados á centenares, infelices artesanos y labradores; en Yucatan se ponian á pública subasta las cabezas de las patriotas, y abogados y médicos que no tenian mas delito que profesar principios liberales, eran tratados como presidiarios; se fusilaba sin formacion de causa; se devastaba la propiedad particular; se violaban las cartas de familia; los esbirros estaban en todas partes; no respetaban el hogar doméstico, ni siquiera los aposentos en que se bañaban las mugeres; las penas no se limitaban á la prision ni al destierro, sino que se buscaban los calabozos mas inmundos, se privaba á los presos de calor y de luz, se les negaban alimentos, se les dejaba morir sin que los viera un médico, y los oficiales de las

Destierros en
tiempo de
Santa-Anna.

escoltas recibian órden espresa de molestar de cuantas maneras les fuese posible à las víctimas del tirano. No habia maltratamiento, ni atropello, ni ultraje, ni vejacion que omitieran los esbirros; todo de órden de S. A. S., y ni las mugeres estaban libres de este rencor. Habia en verdad amnistías que eran una burla sangrienta: el anciano que llegaba enfermo y casi moribundo, al entrar à su hogar era arrancado de nuevo por la policía para sufrir un nuevo destierro, mas penoso que el primero. El dictador contestaba con insultos à todas las quejas, y las madres y los hijos que pedian, no gracia, sino justicia, eran befados y escarnecidos por los ministros y sus agentes. Tal fué el cuadro que presentó el país durante la dictadura: el partido conservador quiso sofocar la idea liberal; en esta inicua persecucion empleó todo el poder, toda la fuerza armada, todos los recursos del país, toda la influencia de las clases privilegiadas.

Fué impotente sin embargo para realizar sus planes, porque la idea liberal no puede morir jamas, porque tantas iniquidades sirvieron para darle nueva fuerza, y porque el pueblo con solo querer, acabó con aquella farsa de gobierno que rayaria en el colmo de lo ridículo si no se hubiera manchado con tantas atrocidades.

La mayor parte de los cradores, han olvidado pronto aquel cuadro terrible, y al ocuparse de tantos escándalos, de tantas iniquidades, de tantos ultrages hechos, no à este ó aquel particular, sino à la nacion entera, à la civilizacion y à la dignidad humana, parecian tratar de un simple litigio civil, de una demanda insignificante, y hablaban de responsabilidad y de reparacion, como si se tratara de un derrumbe de un cercado ó de la ocupacion de una merced de agua. Los hechos todos de la administracion de Santa-Anna, están ya juzgados y condenados por la nacion entera, y por los sentimientos de humanidad. Si la asamblea quiere ocuparse de ellos, debe tener en cuenta el fallo nacional; debe pronunciar una reprobacion solemne, y no limitarse à abrir la puerta à procedimientos judiciales que serán interminables é ineficaces. Con todo, algo se hizo, y del gobierno y de los tribunales depende que quede satisfecha la vindicta pública.

No hemos podido dejar de consignar aquí la impresion que nos causó el debate. Demos ya alguna idea de los diez y ocho discursos que se pronunciaron en la asamblea.

Puesto à discusion el dictámen (*) en lo general, la comision por medio del Sr. GARCIA ANAYA, declaró que no habia tenido ningunas dificultades que vencer; que habia partido del principio de que todo abuso de poder, es caso de responsabilidad; de que la persecucion de la inocencia es un

(*) Véase el dictámen en la pág. 256.

verdadero delito, que por tanto el congreso haria muy mal en dejar impunes tales abusos, y que la comision creia muy justo dejar á salvo el derecho de los agraviados, para así hacer posible la reparacion. Añadió que como todas las órdenes de destierros están concebidas en los mismos términos, se consultaba una medida general, sin descender al escámen de cada caso particular, dejando á los tribunales la calificacion del grado de culpabilidad que hubiera en cada caso.

Destierros en
tiempo de
Santa-Anna.

El Sr. CENDEJAS declaró que los principios en que se apoya la comision, son contrarios á sus opiniones; que aprobado el dictámen no se conquistará ningun principio, ninguna idea, ni se seguirá el espíritu de la revolucion porque estamos pasando; recordó que hace pocos dias, una de las comisiones levantó una bandera, proclamando la ilegitimidad de la dominacion de Santa-Anna; que este principio fué la base de la revolucion, y está en la conciencia pública, y que hoy los términos en que se consulta la responsabilidad de los agentes de la dictadura, son tales, que parecen referirse á poderes legítimamente constituidos. Estableció el dilema de que si el gobierno de Santa-Anna fué legítimo, ilegítima y sediciosa fué la revolucion de Ayutla; y si la dictadura fué ilegítima, la legitimidad está hoy de parte de la revolucion triunfante, de parte del gobierno y de la asamblea que de ella se derivaron. El orador se declaró por el segundo extremo; justificó el levantamiento del pueblo, y dijo: “ Si el congreso considera legítima la dictadura de Santa-Anna, se desnaturaliza el carácter de la revolucion popular, y nosotros, que somos representantes del pueblo, no podemos obrar contra su voluntad, ni debemos consentir en tal absurdo.”

Notó que la comision se queda en el terreno de la jurisprudencia, y que al principio de ilegitimidad de la usurpacion, se le tacha de subversivo, de desorganizador, de incendiario, como si la dictadura hubiera dejado algo de organizacion social, como si se pretendiera ir á anular los actos todos de los tribunales que fueran conforme á derecho. Su señoría dijo que la cuestion no era puramente judicial, sino social, política y revolucionaria.

Observó que la responsabilidad ministerial tal cual la establece la comision, es para poderes constituidos, y no para usurpadores que con la fuerza arrebatan el poder. (*Hubo entonces varias risas en un lado de la cámara.*) Si esto hace reir á algunos señores diputados, continuó el orador, yo les pregunto: ¿Cuáles son los principios en que nos apoyamos, en que nos fundamos para revisar los actos del gobierno de Santa-Anna, y para llamar á juicio al dictador y á sus agentes? ¿Partimos acaso de los principios que hace poco, invocaba aquí el señor ministro de justicia,

Destierros en y llegáremos à reconocer como legítimo todo poder de hecho, y á
tiempo de
Santa-Anna. atarnos así las manos en la revision que el pueblo nos encomienda? No;
eso no puede ser: aquí no tenemos mas principio que la voluntad nacional,
y una vez por todas repito, que es ilegítimo todo poder que no se deriva
de la soberanía nacional.

El Sr. BARRERA, como individuo de la comision, contestó que ha estado
muy léjos de reconocer legitimidad en el gobierno del dictador, y para
probar que era gratuito el cargo que le hacia el Sr. Cendejas, leyó estas
palabras de la parte espositiva del dictámen: “y ¿qué dirémos consideran-
do ademas que la dictadura de Santa-Anna *no fué un poder legítimo*,
“pues que rompió aun los mismos pactos revolucionarios?” Explicó que
la comision tampoco considera legítimos estos pactos y que si á ellos se refie-
re, lo hace solo para demostrar que Santa-Anna faltó hasta á los compro-
misos que él mismo se impuso. En cuanto à responsabilidad, opina que
el acto de escigirla no importa reconocer la legitimidad del poder, que
mientras mas nulo sea el origen de un gobierno, tanto mas motivo hay
para considerarlo como responsable de sus actos. Se detiene en pintar
cuan arbitrarios fueron los destierros, y no encuentra otro medio sino el
propuesto por la comision, una vez que las cosas no han vuelto al estado
que guardaban cuando cayó el sistema constitucional.

El Sr. CENDEJAS cree hallar contradiccion en la misma parte espositi-
va del dictámen, y opone al pasaje citado por el Sr. Barrera otros en que
se califican los actos de Santa-Anna *de abusos de poder y crímenes socia-
les*. En estos términos y en los de la parte resolutive encuentra un reco-
nocimiento tácito de que el dictador ejerció legítimamente el poder públi-
co. (Se oyen rumores y murmullos en todo el congreso.)

El Sr. GARCIA ANAYA siente que el impugnador del dictámen esté
buscando dificultades donde no las hay; esplica que abuso de poder quie-
re decir esceso de facultades, ya sean estas legítimas ó ilegítimas, y que
siendo indudable que Santa-Anna ejerció el poder, puede decirse que
abusó de él, sin que por esto se reconozca su legitimidad, y estableció
para concluir, la distincion que hay entre poder de hecho y autoridad.

Despues de esta contienda se declaró que habia lugar á votar por se-
tenta y nueve señores contra tres, que fueron Cendejas, Blanco y Ce-
ballos.

Puesto á discusion el art. 1.º que declara ser casos de responsabili-
dad todas las órdenes de destierro espedidas por Santa-Anna y sus
agentes, el Sr. GARCIA GRANADOS, declarando que está conforme con
la comision en que hubo abusos de poder, por mas que el poder fuese ile-
gítimo y usurpado, calificó de demasiado vagos los términos del artículo,

y propuso que se usaran las palabras “responsabilidad pecuniaria,” para que así no fuese ilusoria la indemnización de perjuicios.

Destierros en
tiempo de
Santa-Anna.

El Sr. GARCIA ANAYA replicó que el art. 2.º satisfacía los deseos del preopinante, puesto que establece que las víctimas tienen á salvo su derecho para reclamar daños y perjuicios á los respectivos responsables.

El Sr. ARRIAGA observó que una vez espedita la ley que se discute, la corte de justicia y los otros tribunales que en el asunto intervengan, van á encontrarse con una disposición legislativa que declara ya que toda órden de destierro es caso de responsabilidad; teme que esto ataque la independencia del poder judicial, que en realidad no haya juicio, y que los tribunales tengan que limitarse á aplicar penas sin detenerse á examinar las circunstancias atenuantes que puede haber en algunos casos; y teme por último, que pueda tacharse la ley de tener efecto retroactivo. Los mismos defectos encuentra en la ley del ejecutivo sobre responsabilidad del dictador y sus agentes, y nota que como esa ley limita los capítulos de acusación, parece no considerar como casos de responsabilidad los abusos y atentados que ella no menciona.

Pregunta si dada la ley, la corte puede absolver á los acusados; no le parece conveniente que en vez de juicio haya solo aplicación de pena, cree que el congreso está procediendo como jurado de hecho, sin oír á los culpables, y teme que la corte no sepa qué pena imponer; asienta que las penas pueden ser decretadas por la autoridad legislativa cuando se trata de delitos futuros, é impuestas por la autoridad judicial cuando se trata de delitos cometidos que se juzgan conforme á leyes anteriores. Para salir de estas dificultades, le parece mejor atenerse al derecho preexistente, á los principios de justicia universal, que no pudo destruir la usurpación; á los principios que, por decirlo así, forman el código de la tierra, y no sabe por qué hay cierta aquiescencia á dar por derribados todos los derechos, todos los principios, todas las leyes, todas las garantías constitucionales que existían antes de la dictadura. Estableció que la costumbre autorizaba que los que ejercieron cargos de presidente y ministros, fueran sometidos á la corte de justicia, y que para esto no se necesitaban nuevas disposiciones, y propuso que la comisión consultara el pase del negocio al gobierno para que los tribunales hicieran efectiva la responsabilidad conforme á las leyes.

Nos permitiremos objetar que de admitir las ideas del Sr. Arriaga, resultaría el considerar á Santa-Anna y á sus agentes como funcionarios constitucionales, juzgarlos conforme á una legislación que no estaba vigente, y poner en vigor la carta de 1824. Mucho mas sencillo

Destierros en
tiempo de
Santa-Anna. nos parece considerar á los que asaltaron el poder, como simples conspiradores. ¿Se juzga por ventura como funcionario público al salteador que se apodera de una poblacion, al pirata que ocupa un puerto, y dándose el título que se le antoja, ataca la vida y la propiedad de los habitantes? Creemos que considerar de otro modo á la dictadura es perderse en un confuso laberinto.

El Sr. GARCIA ANAYA dice que la redaccion del artículo, ha sido muy estudiada por la comision; que el declarar que los destierros son caso de responsabilidad, no impide el juicio de los tribunales, sino simplemente impone á estos, el deber de examinarlos conforme al derecho preexistente. La ley no va á crear el derecho que existe sin necesidad de declaracion; pero como el congreso tiene que revisar estos actos inicuos de la dictadura, debe calificarlos de delitos, debe reprobarlos conforme á la conciencia pública, sin que esto importe un ataque al poder judicial. Si los casos todos de responsabilidad, no están comprendidos en la ley del ejecutivo, la culpa no es de la comision, y ademas, en el art. 4.º de dicha ley, pueden comprenderse todos los actos atentatorios, puesto que habla de cualesquiera otros abusos del poder.

El Sr. ARANDA opina que la declaratoria de responsabilidad puede hacerse por el congreso si se trata de delitos futuros, y por los tribunales si se trata de delitos ya cometidos; que la reprobacion es para anular y no para juzgar; que declarar casos de responsabilidad, es fallar que son delincuentes los acusados, y que esto no puede hacerlo el congreso en uso de su facultad revisora. Añade que conforme al derecho preexistente á toda ley civil, siempre ha habido caso de responsabilidad en todo acto atentatorio, y cree que el congreso debe limitarse á abrir la puerta á los quejosos para que obtengan alguna reparacion.

El Sr. GARCIA ANAYA creyendo que hay conformidad en la esencia del negocio y que la dificultad consiste en la redaccion del artículo, sugiere que se propongan los términos mas adecuados á las ideas de la comision.

El Sr. ARANDA dice que en la revision ocurren actos indiferentes, actos que aunque ilegítimos, por conveniencia pública se dejan subsistentes, y actos que merecen la mas severa reprobacion. En el caso presente cree que basta reprobear, y por tanto dice á la comision que la diferencia es de ideas y no de palabras.

Segun cree el Sr. MORENO, tratándose de los crímenes y de los atentados de la dictadura, el congreso debe erigirse en jurado de hecho para entregar á los culpables á la accion de los tribunales.

El Sr. CENDEJAS, encuentra un fondo de verdad tanto en lo que se alega en pró como en lo que se alega en contra del dictamen; pero cree que si se estudia la aplicacion práctica que va á tener el artículo, se comprenderá toda su ineficacia. Como se quiere que los tribunales puedan absolver y condenar conforme á los principios comunes de la jurisprudencia, pinta al agraviado que busca reparacion convertido en litigante; buscando el patronato de abogados que lo defiendan, buscando constancias de sus padecimientos y acaso no encontrándolas porque las órdenes de destierro eran verbales muchas veces. En su concepto las víctimas de la tiranía van á adquirir la verdad de que se les pueda decir por un tribunal, que el acto de que se quejan fué injusto, y la gran probabilidad de obtener una denegacion de justicia si no pueden comprobar toda la iniquidad. Es una burla, esclama, y no una reparacion, lo que vamos á ofrecer á las víctimas de la tiranía! Se figura el caso de que sea acusado un comandante general; este funcionario se escusará diciendo que obió de orden del ministro de la guerra, y como en aquel orden de cosas, era legal la obediencia pasiva, los tribunales íntegros é imparciales absolverán al comandante general; el ministro de la guerra alegará que cumplió un acuerdo espreso de S. A. S., y hablando el lenguaje de la época, probará que no tuvo medios de resistir, y S. A. S. cuando lo cojan; que es difícil (*risas*) dirá que él ejercia el poder, pero no el poder público, que castigaba á conspiradores, que tenia miedo de que otros aunque no conspiraran pensasen alterar el orden, y como la mision del juez se reduce á aplicar la ley preexistente, ¿qué harán los tribunales adonde no llegan los odios de partido, á donde no se ve mas que el fiel de la balanza de la justicia? Los tribunales no hallarán que hacer, y la responsabilidad será ilusoria.

Destierro en
tiempo de
Santa-Anna.

Viendo lo mucho que se cita el derecho preexistente y la legalidad y los principios constitucionales, y la independencia del poder judicial, se encuentra en medio de esto con un paréntesis, con la dictadura de Santa-Anna; no sabe como llamarlo, ve que se le nombra ejercicio del poder, pero no del poder público, y repite varias veces: “¡¡ Bonita frase!!! ¡¡ Muy bonita!!!”

Para pintar mejor los inconvenientes de la práctica, se refiere el orador á la persecucion que él mismo sufrió: dice que los tribunales se encontrarán con un proceso mal formado; pero que al fin es proceso, y viendo allí que el gobierno lo consideró como conspirador, le dirán que hizo muy bien en castigarlo, y luego añade: “Y si me hubieran cortado la cabeza, beso á vd. la mano.”

Para concluir declara, que si la responsabilidad se va á exigir ante la

Destierros en
tiempo de
Santa-Anna.

nacion, los culpables ya están juzgados, y si ante los tribunales, es menester fijar los procedimientos para que no se pregunte conforme á qué ley se ha de obrar.

El Sr. VILLALOBOS para defender el artículo explica las diferencias que hay entre la accion civil y la accion criminal, se estiende sobre los trámites de los juicios, observa que en materia criminal se procede de oficio, y así cree desvanecer las objeciones del Sr. Cendejas. En el caso supuesto de acusacion de un comandante general, sostiene que conforme á los principios del derecho constitucional y conforme á justicia, es indudable que ecsiste la responsabilidad de los agentes inferiores, que puede hacerse efectiva, y que así á los tribunales toca ecsaminar qué destierros fueron injustos.

El Sr. CENDEJAS suplica al Sr. Villalobos, que le dé una nocion de lo que entiende por justicia.

El Sr. GARCIA ANAYA, dice que ya ecsista el poder de hecho ó de derecho, puede abusar de sus facultades: que la comision jamas ha pensado en legitimar los actos de Santa-Anna, que á los tribunales corresponde el ecsámen de cada caso, y que el congreso no puede descender á los pormenores de cada destierro en particular, porque no es juez y solo le toca reprobador los actos arbitrarios.

El Sr. DEGOLLADO encuentra grandes dificultades para el juicio de los delitos políticos que no pueden ser juzgados por los tribunales en virtud de leyes que hagan declaraciones demasiado vagas. No halla mas arbitrio que recurrir al fallo de la opinion, pues de otro modo no se obtiene ningun resultado, y queda sancionada la arbitrariedad.

El Sr. VILLALOBOS, que tiene la complacencia de contestar al señor Cendejas, se estiende sobre los principios generales de justicia, dice que consiste en la aplicacion de pena conforme al grado de culpabilidad, y ataca al Sr. Degollado porque anda buscando una justicia politica.

El Sr. DEGOLLADO rectifica, diciendo que no cree que hay dos justicias, sino que es dificil aplicar la justicia cuando se trata de opiniones y de sistemas políticos, y que por esto todos los buenos autores aconsejan que sean leves las penas para los delitos políticos.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO con un vehemente discurso contra la dictadura y contra la usurpacion, remacha el clavo de la discusion del artículo. Su señoría opina que Santa-Anna y sus agentes deben ser juzgados conforme á la constitucion que estaba vigente antes de ecsistir la dictadura.

El artículo fué aprobado por cincuenta y siete votos contra veinte y cuatro. Destierros en
tiempo de
Santa-Anna.

Cansados ya los combatientes, el art. 2.º apenas dió lugar à una pequeña escaramuza. El Sr. ARANDA lo calificò de supérfluo porque el congreso no tiene que hacer declaraciones entre derechos encontrados, y el Sr. GARCIA ANAYA lo defendió como necesario para que los tribunales fundándose en una ley espresa hicieran efectiva la reparacion.

La comision que usaba la palabra "ciudadanos" en el artículo, la cambió por la de "individuos," y así fué aprobado por 58 votos contra 23.

El art. 3.º que es económico, y dispone que se forme un legajo de los expedientes que tratan de destierros y se remita al gobierno para que pase al tribunal que corresponda, fué atacado en su última parte por el Sr. HERRERA (D. Ignacio). En su concepto, no se pueden observar escrupulosamente las fórmulas legales tratándose de los crímenes de un gobierno usurpador; pretender conciliar el derecho de insurreccion á que recurren los pueblos para librarse de las vejaciones de la tiranía, con leyes preexistentes, es un absurdo, pues no es posible sujetar el derecho de la revolucion á leyes dadas para casos normales. El código de la insurreccion es el que debe regir, el pueblo quiso al derribar la tiranía, criar un poder reparador y justiciero, y à la dictadura que crió el plan de Ayutla toca satisfacer á la justicia nacional; opinó por lo mismo que el negocio pase al gobierno, quedando à discrecion de este someter ó no à los tribunales á los culpables. Bien! bien! dijeron varios diputados cuando habló el Sr. Herrera.

La comision no admitió estas indicaciones, el Sr. Herrera propuso que el artículo se dividiera en partes; la comision se mantuvo en sus trece, y el artículo fué aprobado en votacion económica, casi por el mismo número que los anteriores.

Sin discusion corrió la misma suerte el art. 4.º que establece que se vaya formando lista de todos los otros actos de igual naturaleza para mandarla tambien al gobierno y à los tribunales.